



ORD. N° 3656 / PRE - 1 N° 39 /

ANT.: Ingreso Subtel N° 40.334 de 31.03.2016.

MAT: Responde consulta sobre la procedencia de cobro de parte de la Municipalidad, a las empresas telefónicas, por el uso de Poliducto en Canalizaciones Subterráneas en Vitacura.

SANTIAGO, **02 MAYO 2016**

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL
ALCALDE MUNICIPALIDA DE VITACURA

Esta Subsecretaría de Estado ha tomado conocimiento del ingreso de ANT. , a través del cual Ud. solicita respuesta en relación a la procedencia de cobro de parte de la Municipalidad, a las empresas telefónicas, por el uso de Poliducto en Canalizaciones Subterráneas en Vitacura.

En relación a sus consultas, a continuación respondemos detalladamente a cada una de ella:

1. ¿Existe un marco normativo por el cual deba regirse la municipalidad para cobrar por el uso de los ductos financiados por el municipio, debido al paso de las redes telefónicas?

Salvo lo concerniente al derecho de servidumbre en bienes nacionales de uso público por parte de las compañías telefónicas y otros titulares de concesiones y permisos sectoriales, cabe señalar que la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, no regula expresamente esa materia, quedando ésta (aspectos tarifarios del uso de poliductos municipales) entregada a lo que establezca la normativa sobre derechos y/o ingresos municipales al respecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los aspectos técnicos sobre despliegue, gestión y/o mantenimiento de redes de telecomunicaciones que puedan ser reglamentados en el futuro por el Ministerio del cual depende esta Subsecretaría de Estado, y lo cual, de llevarse a cabo, podría incidir en obligaciones para las empresas, sin afectar con ello las facultades municipales de administrar los bienes nacionales de uso público de su comuna, ni tampoco -como en este caso particular - sus bienes propios (municipales), como lo serían los referidos poliductos.

2. ¿Existe alguna tarifa asociada al uso de estos ductos reglamentada?

De igual modo, al no tener normativa que regule el uso de ductos desarrollados por las municipalidades, tampoco existe tratamiento tarifario alguno.

Ahora bien, y dado que a esta Autoridad le compete fijar tarifas por determinados servicios regulados, prestados por las compañías telefónicas tanto al público en general como a las otras compañías -y para cuyo efecto la información sobre costos de inversión y explotación que suelen entregar las compañías telefónicas no es muchas veces representativa de los costos reales en que incurren-, es menester hacer presente a Ud. nuestro interés en acceder a información sobre los montos de los derechos municipales correspondientes al uso de la infraestructura en comento.



3. Existe alguna norma que permita al Municipio recuperar, a modo de aporte financiero reembolsable, los montos destinados a construcción de nuevas redes para uso de las empresas de Telecomunicaciones, como existe en el D.F.L. N°4 de servicios eléctricos en su Art.124.

No existen en telecomunicaciones disposiciones similares a las existentes al efecto en la normativa sectorial eléctrica que pudieren dar pie a los ahí denominados aportes financieros reembolsables a las municipalidades.

Solamente existe en nuestra Ley la figura de los aportes financieros reembolsables en favor de usuarios o comunidades de usuarios que demanden el servicio telefónico fuera de la zona de servicio atendida por la compañía requerida y que costeen las extensiones o refuerzos para llegar -desde el límite de la respectiva zona de servicio- hasta ellos, caso en el cual la restitución por la compañía telefónica de los aportes exigidos en su oportunidad a tales usuarios podría llevarse a cabo a través de acciones, bonos, instrumentos mercantiles u otros mecanismos que acuerden las partes. La hipótesis de aportes reembolsables aquí descrita se encuentra regulada en los artículos 24° D y siguientes de la Ley.

Por ende, y una vez expuesto todo lo anterior, reiteramos que, a falta de normativa sectorial sobre tarifas por el uso de poliductos municipales, ello queda entregado a esta fecha a la Municipalidad y al régimen de utilización de dicha infraestructura por aquélla elaborado, en el que se detallan tanto los casos de uso y mantenimiento como las posibles tarifas.

Saluda atentamente a Ud.,


PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado: Sr. Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde I. Municipalidad de Vitacura, Avenida Bicentenario 3800 Vitacura
- División Jurídica.
- División Política Regulatoria y Estudios.
- Oficina de Partes.